



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00718-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: JHONNY GREGORIO DE LA CRUZ GONZALEZ, KEILA ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ, LIZET ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ Y LISBETH ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ.

CAUSANTE: LIBARDO ENRIQUE DE LA CRUZ ARAGON.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Soledad, Marzo 24 de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 14/02/2022 notificado por estado N°17 de fecha 15/02/2022, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, estando vencido dicho a la fecha. De otro lado, en memorial de fecha 16/02/2022 la apoderada judicial de los accionantes solicita aclaración con relación a la radicación que le había sido informada por la oficina de reparto bajo el radicado 087583184-001-2022-00021, dicha radicación no pertenece a este despacho y como se dijo no aparece con relación al radicado de la referencia memorial subsanatorio alguno.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.